

## **ACUERDO N°107**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE**

El Consejo de Administración del Fondo Concursable destinado al financiamiento de iniciativas de las Asociaciones de Consumidores, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.496, especialmente del artículo 11 bis y su Reglamento, y a lo señalado en el **numeral 11 de las Bases de Concurso Público de Proyectos del año 2018**, procede a resolver sobre las materias que se indican.

#### **PARTE I – RECLAMACIÓN PRESENTADA**

Con ocasión de los resultados correspondientes al primer llamado del Fondo Concursable del año 2018, se recibió, con fecha 7 de junio, una reclamación por parte la **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES INTERCOMUNAL DÉCIMA REGIÓN – CIDER** para el proyecto **“Diseño de plan estratégico y política de alianzas de la Asociación de Consumidores CIDER”**.

La asociación expresa en su carta que se trata de una interrogante y un reclamo, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

1.- Causal que motiva el reclamo:

*Se trata de una interrogante y un reclamo:*

*1.1.-En este Concurso como en ningún otro se han producido hechos antes no ocurridos: ¿porqué existe una brecha tan grande en el puntaje de los proyectos llegando hasta una diferencia de 69,43%? ¿existen proyectos tan buenos y otros tan malos?*

*De otra parte ¿porqué existe una concentración tan fuerte de recursos financiados en tan pocos proyectos y AdC?*

*1.2.-Nuestro reclamo tiene que ver con la ubicación final del proyecto individualizado en el punto 4 que aunque no está entre los financiados tampoco se aspira a éllo sino a su justa ubicación final*

Para ello entrega los siguientes argumentos:

2.- Argumentos y/o motivos que fundamentan la reclamación

Respecto al punto 1.1. anterior:

Se hace necesario responder el porqué de esta elevada brecha en la valoración de los proyectos presentados así como en la concentración de los recursos ya que esta Asociación requiere estos antecedentes para evaluar si continúa o no postulando en los sucesivos concursos del Fondo.

La concentración de los recursos indica que solo 3 AdC captaron el 62,0% de los recursos con proyectos que prácticamente "copan la banca", mientras que solo 6 AdC captaron 14 de los 19 proyectos seleccionados con un 85,5% de los recursos

Respecto al punto 1.2. anterior:

En informe anterior al acuerdo N° 105 del Consejo de Administración del Fondo Concursable el proyecto N° 51 de la Asociación de Consumidores CIDER aparece con 66,86 puntos alcanzándose a leer que el "proyecto responde a una necesidad concreta..."; sin embargo, en el acuerdo definitivo del Consejo de Administración este proyecto se le coloca 44,29 puntos. Al revisarse los puntajes definitivos y teniendo como referencia aquélla información previa al cierre del acuerdo existe para los otros proyectos una variación apróx. entre 4 a 5 puntos hacia arriba o abajo pero no de 22,5 puntos como ha ocurrido con este proyecto.

Por tanto, nuestra reclamación tiene que ver con una cuestión de dignidad de nuestro trabajo y de respeto con esta AdC ya que nos parece que ha existido error o ensañamiento.

El proyecto no está reclamando financiamiento ya que en el informe previo se ubicó en el lugar 28 y por tanto fuera de los seleccionados; se trata de transparencia de procedimientos.

Y en concreto solicitan:

1.-Responder a interrogantes planteadas sobre la brecha de puntajes y concentración de los recursos

2.-Resolver reclamo de proyecto N° 51

## **2) Considerando:**

**A.** Que los argumentos sostenidos por la asociación de consumidores ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES CIDER en su presentación, **no evidencian la ocurrencia de alguna de las causales de impugnación descritas en el numeral 11 de las bases en el presente concurso, a saber:**

- a. Incompatibilidad que afecte a uno de los miembros del Consejo
- b. Incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en las presentes bases.
- c. Incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en el Reglamento del Fondo Concursable, contenido en el Decreto Supremo N° 37, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

**B.** Que este Consejo asigna el puntaje de cada proyecto, observando distintos elementos y estos obedecen a criterios objetivos los cuales se encuentran establecidos en la pauta de evaluación que contempla el punto 4 de las Bases que rigen el actual concurso y en ese sentido los resultados obtenidos y por ende la ubicación de los proyectos obedecen a las razones antes mencionadas.

**C.** Que las Bases mencionadas en el punto anterior son puestas en conocimiento de todas las Asociaciones en particular y la ciudadanía en general, previo a la elaboración de los proyectos y conforme lo establece principalmente la Ley de Bases Generales del Estado y otras normativas relacionadas.

**D.** Que los resultados y financiamiento pueden variar en cada concurso, dependiendo de diversos factores, tales como la cantidad de proyectos presentados, la adecuada presentación de los mismos, los montos solicitados, etc.

**E.** Que parte de los argumentos esgrimidos por la asociación de consumidores CIDER en su presentación, hace referencia a la calidad de los proyectos presentados y en ese sentido este Consejo, no puede hacerse cargo del adecuado planteamiento que realicen las asociaciones al momento de postular sus iniciativas.

**F.** Que los montos máximos que pueden ser entregados a una asociación, ha sido un tema del cual este Consejo se ha hecho cargo, y para el primer llamado del Fondo Concursable, fue tratado y resuelto en el acuerdo n°104 de fecha 18 de enero de 2018, procurando justamente que haya un correcto equilibrio entre el número de iniciativas a financiar y los montos que pueden ser otorgados a una determinada organización, debiendo además considerarse elementos tales como la asociatividad, la duración de los proyectos y los recursos disponibles.

**G.** Que la estimación de costos que cada asociación establece para una determinada iniciativa, escapa al control de este Consejo y además no corresponde pronunciarse pues escapa a la esfera de sus funciones.



**H.** Que no obstante lo señalado en el punto anterior, uno de los criterios de las Bases es que el presupuesto sea coherente con los objetivos y las actividades que se proponen y en ese sentido se hace una exhaustiva revisión de los respaldos que deben ser presentados por las asociaciones para justificar los montos requeridos, así los argumentos entregados por la organización. Todo lo anterior queda en evidencia al poder comprobarse las diversas rebajas a las cuales fueron sometidos los diversos proyectos financiados.

**I.** Que, con respecto a la transparencia cuestionada, todos los acuerdos adoptados por el Consejo en función de las decisiones que toma, se encuentra documentada y disponible para la ciudadanía en general en la página web del Servicio, la que además es compartida de manera especial con las asociaciones de consumidores pertinentes, haciéndoles envío a través del Secretario Ejecutivo.

**J.** Que, así como lo señalado en la letra "I" del presente acuerdo, una de las tareas llevadas a cabo por parte de este Consejo a través de su Secretario Ejecutivo, ha sido instar a que las asociaciones elijan a los dos representantes a los que tienen derecho, para que de esta manera puedan participar de las reuniones, quedando destinado para estos efectos, el monto que se consigna en el acta n° 127 de fecha 1 de junio, que da cuenta de los temas y acuerdos tratados en la reunión.

### **3) Decisión del Consejo:**

Considerando el motivo y los argumentos esgrimidos por la Asociación reclamante, así como las consideraciones expuestas en el punto 2, este Consejo determina:

**Rechazar** la presentación interpuesta por la Asociación de Consumidores del CIDER por cuanto en lo principal, no constituye una reclamación fundada en las causales referidas para ello por las bases, así como además escapa a elementos objetivos.

Junto con lo anterior, se mantiene la evaluación y puntaje indicados en acuerdo N°105.

### **PARTE II – PUBLICIDAD Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO**

Para un adecuado conocimiento de este Acuerdo y los detalles de la convocatoria, se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo gestionar publicación de la información general del presente Acuerdo en un diario de circulación nacional y de manera íntegra en el sitio Web del Servicio Nacional del Consumidor, en <http://www.sernac.cl/participacion-ciudadana/fondo-concursable/>

Adhieren al presente Acuerdo los consejeros Nelson Lafuente Lobos (representante del Director Nacional de Sernac); Gerardo José Sanz de Undurraga (representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo); Sebastián Lafaurie Rivera (representante del Director de la División de Organizaciones Sociales, del Ministerio Secretaría



**Servicio Nacional  
del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**FONDO CONCURSABLE**  
para asociaciones de consumidores

General de Gobierno; Cristóbal Fernández Robin (representante del Consejo de Rectores de Universidades chilenas).

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR - SERNAC  
 **Fondo Concursable**  
para asociaciones de consumidores



**Manuel Sáez Zu-Dohna**  
**Secretario Ejecutivo**  
**Consejo de Administración del Fondo Concursable**

**Santiago, 23 de julio de 2018**